

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid 5 de marzo de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

*ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.844, interpuesto por «Industrial Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de enero de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.844, interpuesto por «Industrial Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, Sociedad Anónima», contra Orden de este Departamento de 12 de abril de 1962 sobre imposición de multa por infracción en monte público, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, S. A.», contra el acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de trece de abril de mil novecientos sesenta y dos que desestimó alzada de la misma Sociedad contra providencia de once de julio de mil novecientos sesenta y uno del Distrito Forestal de Albacete, que la sancionó por la referida colocación de una cadena con candado en carril del monte público número cincuenta y dos; declaramos a dicha resolución ministerial ajustada a derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa María de la Isla, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa María de la Isla, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma por el Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa María de la Isla, provincia de León, por la que se declara existente la siguiente vía pecuaria necesaria:

Cañada Real Coruñesa (anchura 75,22 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valhermoso de la Fuente, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valhermoso de la Fuente, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valhermoso de la Fuente, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Andalucía:

Tramo primero.—Anchura, 75,22 metros.  
Tramo segundo.—Anchura, 37,61 metros.  
Tramo tercero.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la citada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garciotún, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garciotún, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garciotún, provincia de Toledo, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cordel de Merinas.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de dicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administra-